

Informe N° 027-2019-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ElectroSur S.A. contra la Resolución N° 180-2018-OS/CD, mediante la cual se modificó el Plan de Inversiones 2017-2021 para el Área de Demanda 9

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente (e)
División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : a) Recurso interpuesto por ElectroSur S.A., recibido el 07.12.2018, según Registro GRT N° 10682
b) D. 158-2018-GRT

Fecha : 18 de enero de 2019

Resumen

En el presente informe se analizan los aspectos jurídico formales del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ElectroSur S.A. contra la Resolución N° 180-2018-OS/CD, mediante la cual se modificó el Plan de Inversiones 2017-2021 en lo referente al Área de Demanda 9, en razón de la solicitud de modificación presentada por esta empresa, por Sociedad Eléctrica del Suroeste S.A. y por Egasa S.A.

De la revisión del recurso de reconsideración se verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y decisión por parte del Consejo Directivo de Osinermin.

ElectroSur S.A. solicita que se le reconozcan elementos, por razones de criticidad, en las SETs Omate y Ubinas, así como en la LT "Omate - Ubinas", actualmente en servicio.

Las pretensiones antes señaladas sobre el reconocimiento tarifario de elementos por razones de criticidad, involucran aspectos técnicos a ser verificados, correspondiendo que su análisis y pronunciamiento sea desarrollado por el área técnica a efectos que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución como consecuencia de lo solicitado; caso contrario corresponderá ser declarado infundado según el análisis motivado que se presente.

Informe N° 027-2019-GRT
Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa
Electrosur S.A. contra la Resolución N° 180-2018-OS/CD, mediante la cual se
modificó el Plan de Inversiones 2017-2021 para el Área de Demanda 9

1) Marco legal aplicable y antecedentes

- 1.1** Conforme se prevé en el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los Sistemas de Transmisión y Distribución eléctrica.
- 1.2** Por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, (Ley 28832), indica que el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las siguientes instalaciones:
- a. Del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT)
 - b. Del Sistema Complementario de Transmisión (SCT)
 - c. Del Sistema Principal de Transmisión (SPT)
 - d. Del Sistema Secundario de Transmisión (SST)
- 1.3** En el mencionado artículo 20 se establece que las instalaciones del SGT y del SCT, lo constituyen aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley N° 28832, mientras que las instalaciones del SPT y SCT, son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la LCE y cuya puesta en operación comercial se produjo antes de la promulgación de dicha Ley.
- 1.4** Según la LCE y la Ley N° 28832, es competencia de Osinergmin la regulación tarifaria del SPT y SGT, la misma que se establece anualmente junto a la fijación de los precios en barra, y en cuanto a los SST y SCT, los criterios y su periodicidad de cuatro años se encuentra establecida específicamente en el artículo 62 de la LCE y el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE).
- 1.5** El proceso regulatorio de las tarifas de transmisión SST y SCT prevé una etapa de aprobación de un “Plan de Inversiones”, conforme se establece en el numeral VI) del literal d) del artículo 139 del RLCE, el cual dispone:
- “El Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación comercial dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones. Será revisado y aprobado por OSINERGMIN y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte mínimo de diez (10) años, hasta un máximo establecido por OSINERGMIN, que deberá

preparar obligatoriamente cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda.

OSINERGMIN podrá elaborar y aprobar el Plan de Inversiones ante la omisión del concesionario correspondiente.

La ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por OSINERGMIN, es de cumplimiento obligatorio.”

- 1.6** En la Norma “Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT” aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD (Norma Tarifas), se encuentran definidos los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustentan las propuestas de Planes de Inversión y de sus modificatorias, así como la determinación de Tarifas y/o Compensaciones de los titulares de los SST y SCT.
- 1.7** En ese mismo sentido, en el anexo B1 de la Norma “Procedimientos Para Fijación de Precios Regulados”, aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD, consta el “Procedimiento para Aprobación del Plan de Inversiones en Transmisión” (Procedimiento), el cual contiene los plazos y obligaciones para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo en el procedimiento administrativo.
- 1.8** Mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2017-2021, el mismo que fue reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 104-2016-OS/CD.
- 1.9** Por su parte, a partir del reconocimiento de la existencia de motivos que podrían justificar variaciones en el Plan de Inversiones dentro de un período regulatorio, al texto original del RLCE se incorporó el numeral VII) del literal d) en su artículo 139, en el cual se precisa que:

“En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado...”

Osinergmin establecerá la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones...”

- 1.10** La oportunidad para la presentación de la modificación del Plan de Inversiones vigente fue definida a través de la incorporación efectuada mediante Resolución N° 147-2017-OS/CD.

Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD (Norma Tarifas)

“Establecer como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2017 – 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación.

Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda.”

- 1.11** Dentro del plazo establecido, con fecha 28 de junio de 2018, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. (Electrosur), Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL) y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (Egasa), solicitaron respectivamente, mediante Cartas GT-0728-2018, SEAL-GG/TEP01447-2018 y GG.-0235/2018-EGASA, la modificación del Plan de Inversiones 2017 - 2021 para el Área de Demanda 9, junto a sus estudios; las mismas que se admitieron a trámite, al sujetarse a los requisitos previstos en el RLCE y en la Norma Tarifas.
- 1.12** Luego de cumplirse las etapas previstas en el procedimiento regulatorio, con Resolución N° 180-2018-OS/CD (“Resolución 180”) publicada en el diario oficial el 17 de noviembre de 2018 se modificó, el Plan de Inversiones 2017-2021, en lo correspondiente al Área de Demanda 9.
- 1.13** Con fecha 07 de diciembre de 2018 y mediante el documento de la referencia a), Electrosur, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 180.

2) Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (“TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días.
- 2.2** Considerando que la Resolución 180 fue publicada en el diario oficial el 17 de noviembre de 2018 y que el plazo máximo para la interposición de recursos de reconsideración venció el pasado 07 de diciembre de 2018; se verifica que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal, en el día de vencimiento.

- 2.3** Asimismo, el recurso resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 122 y 219 del TUO de la LPAG y en el numeral 5.1 del Anexo 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012- PCM, adecuado según lo previsto en la Resolución N° 095-2017-OS/CD, y modificado con Resolución N° 164-2018-OS/CD.

3) Evaluación del recurso

- 3.1** Electrosur solicita que, por razones de criticidad, a fin de mejorar los problemas de capacidad y calidad del servicio eléctrico, se le reconozcan los siguientes elementos:

- Para la SET Omate, una Celda de Línea de 33 kV de interconexión con la SET Ubinas, una Celda de Transformación de 33 kV, un Transformador de 33/22,9 kV – 2 MVA, una Celda de Transformación de 22,9 kV, y
- Para la SET Ubinas, una Celda de línea – transformador de 33 kV de interconexión con la SET Omate, un transformador de 33/22,9 kV – 2MVA, y una Celda de Transformación de 22,9 kV.
- Para la LT “Omate – Ubinas”, las respectivas ampliaciones.

- 3.2** De la revisión del recurso de reconsideración materia del presente informe, se verifica que las pretensiones antes señaladas sobre el reconocimiento tarifario de elementos por razones de criticidad, involucran aspectos técnicos a ser verificados, correspondiendo que su análisis y pronunciamiento sea desarrollado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución como consecuencia de lo solicitado; caso contrario corresponderá ser declarado infundado según el análisis motivado que se presente.

4) Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 4.1** De conformidad con el artículo 216.2 del TUO de la LPAG, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de treinta (30) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 4.2** Para tal efecto, teniendo en cuenta que Electrosur interpuso el recurso de reconsideración el 07 de diciembre de 2018, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración es el día 23 de enero de 2019.
- 4.3** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TUO de la LPAG y el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

5) Conclusiones

- 5.1** Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente informe, se considera que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ElectroSur S.A. contra la Resolución N° 180-2018-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 5.2** Debido a la naturaleza técnica del petitorio y argumentos presentados por la empresa ElectroSur S.A., corresponde al área técnica concluir luego de su análisis motivado, si el recurso de reconsideración presentado resulta fundado, fundado en parte o infundado, según la pretensión planteada.
- 5.3** La resolución del Consejo Directivo que resuelva el recurso materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 23 de enero de 2019.

[mcastillo]

[nleon]

/wmf